



Recopilación de la Jurisprudencia

Asuntos acumulados C-55/11, C-57/11 y C-58/11

Vodafone España, S.A., contra Ayuntamiento de Santa Amalia (C-55/11),

Ayuntamiento de Tudela (C-57/11),

y

France Telecom España, S.A.,

contra

Ayuntamiento de Torremayor (C-58/11)

(Peticiónes de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Supremo)

«Directiva 2002/20/CE — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Autorización —
Artículo 13 — Cánones por derechos de uso y derechos de instalación de recursos»

Sumario de la sentencia

1. *Procedimiento judicial — Fase oral del procedimiento — Reapertura — Requisitos*

(Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, art. 61)

2. *Aproximación de las legislaciones — Sector de las telecomunicaciones — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Autorización — Directiva 2002/20/CE — Ámbito de aplicación personal — Canon percibido en concepto de derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma — Operadores que no son propietarios de dichos recursos, pero los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil — Exclusión*

(Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 13)

3. *Aproximación de las legislaciones — Sector de las telecomunicaciones — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Autorización — Directiva 2002/20/CE — Artículo 13 — Imposición de un canon por determinados derechos — Efecto directo*

(Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 13)

1. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 23)

2. El artículo 13 de la Directiva 2002/20, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.

En efecto, por una parte, resulta del artículo 11, apartado 1, primer guión, de la Directiva 2002/21, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, que los derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, se conceden a la empresa autorizada a suministrar redes públicas de comunicaciones, es decir, a aquella que está habilitada para instalar los recursos necesarios en el suelo, el subsuelo o el espacio situado por encima del suelo.

Por otra parte, los términos «recursos» e «instalación» remiten, respectivamente, a las infraestructuras físicas que permiten el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y a su colocación física en la propiedad pública o privada de que se trate.

De ello se desprende que únicamente puede ser deudor del canon por derechos de instalación de recursos contemplado en el artículo 13 de la Directiva 2002/20 el titular de dichos derechos, que es asimismo el propietario de los recursos instalados en la propiedad pública o privada de que se trate, o por encima o por debajo de ella.

(véanse los apartados 31 a 33 y 35 y el punto 1 del fallo)

3. El artículo 13 de la Directiva 2002/20, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, tiene efecto directo, de suerte que confiere a los particulares el derecho a invocarlo directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales para oponerse a la aplicación de una resolución de los poderes públicos incompatible con dicho artículo.

En efecto, dicha disposición establece, en términos incondicionales y precisos, que los Estados miembros pueden imponer un canon en tres supuestos específicos, a saber, por los derechos de uso de radiofrecuencias o números o por los derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma.

(véanse los apartados 38 y 39 y el punto 2 del fallo)